



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 13 DE ENERO DE 2025

1.- LA CAUSA OBJETIVA DE LOS CONTRATOS DE TEMPORADA (CASACIÓN N° 27391-2022-LA LIBERTAD)

- La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la sentencia bajo comentario, analizó el caso de un trabajador que fue contratado bajo la modalidad de contrato de temporada, en dos periodos distintos, consignándose en ambos casos como causa objetiva “el incremento de agua del río Chicama”.
- Del contenido de los contratos suscritos, se advierte que la empresa se dedicaba al cultivo de caña de azúcar y que el incremento regular y periódico del nivel normal de su actividad habría tenido origen en el aumento de la cantidad de agua en el río del Valle Chicama.
- Al respecto, la Sala señala que solo se justifica la contratación de temporada en una actividad continua y permanente durante todo el año, cuando existe un incremento cíclico y sustancial de la demanda en una época, esto es, en fechas ciertas. Asimismo, precisa que, si tal incremento de la demanda no es sustancial o, aun siéndolo, no es regular ni ocurre en una determinada época del año, es decir, no es previsible o cíclica, entonces, no puede celebrarse este tipo de contrato.
- En atención a ello, la Corte Suprema concluye que la causa objetiva consignada no justifica la contratación modal de temporada, en tanto, el incremento del caudal del río Chicama no es un evento regular ni cíclico y, por tanto, la contratación del demandante se encuentra desnaturalizada.

2.- LA FINALIDAD DE LA MEDIDA DE REQUERIMIENTO (RESOLUCIÓN N° 1120-2024-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA)

- En la Resolución bajo comentario, la Sala señaló que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 20.3 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.
- Asimismo, se señaló que la naturaleza jurídica de dicha medida es la de ser una disposición que puede tener como objeto el revertir los efectos de la ilegalidad de la conducta cometida por el inspeccionado de manera previa al inicio del procedimiento sancionador (medida de requerimiento en modalidad de subsanación de una infracción determinada por la inspección del trabajo); o, la variante por la que los inspectores conminan al sujeto inspeccionado a adecuar su comportamiento a lo prescrito en las normas de trabajo (medida de requerimiento en modalidad de rectificación de una infracción determinada por la inspección del trabajo).
- En el caso en concreto, se advierte que la medida inspectiva de requerimiento dictada otorgó a la empresa el plazo de cuatro días para cumplir diversos aspectos relacionados a la implementación del “Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Así, la Sala señala que el mandato emitido no estaba destinado a revertir los “efectos de la ilegalidad de la conducta cometida”, sino que buscaba forzar la presentación de documentos que el administrado no poseía; o, en caso de poseerlos, la medida de requerimiento tampoco actuaba como un simple mandato de requerimiento de información.
- Por tanto, el Tribunal concluye que los mandatos emitidos en la medida inspectiva de requerimiento excedieron su objeto y declaró fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por la empresa inspeccionada.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe